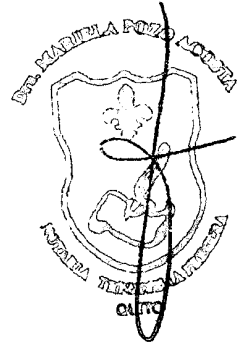




REPÚBLICA DEL ECUADOR



PROTOCOLO No. 2013-17-01-31-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HIGHWAY
TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.

OTORGAN

SR. CHRISTIAN MANUEL HERRERA RUIZ
SR. GERMAN ARTURO MANOSALVAS CERON Y
SR. CAMILO BEDOYA

CUANTIA USD 1.000,00

M.D.M.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de abril del año dos mil trece, ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen los señores CHRISTIAN MANUEL HERRERA RUIZ, casado, por sus propios derechos; GERMAN ARTURO MANOSALVAS CERON, casado, por sus propios derechos; y, CAMILO BEDOYA, casado, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

1 de Quito capaces para contratar y obligarse de conformidad
2 con la Ley, a quienes de conocer doy fe en virtud de las
3 cédulas de ciudadanía que me presentan y me solicitan que
4 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
5 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
6 sírvase extender una de constitución simultánea de Compañía
7 Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
8 COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura
9 comparecen las siguientes personas: CHRISTIAN MANUEL
10 HERRERA RUIZ, casado; GERMAN ARTURO MANOSALVAS
11 CERON, casado; y, CAMILO BEDOYA, casado. Los
12 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente
13 capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de
14 Quito, provincia de Pichincha, quienes por sus propios derechos,
15 manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir,
16 como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los
17 preceptos de la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos que
18 constan en las cláusulas siguientes: SEGUNDA.- DE LOS
19 ESTATUTOS SOCIALES Y GENERALIDADES.- CAPITULO
20 PRIMERO.- ARTICULO UNO.- De la Denominación, Duración,
21 Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará
22 HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A., es de
23 nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años
24 contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del cantón
25 Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de
26 la junta general de socios expresamente convocada para este
27 efecto, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
28 aplicables. El domicilio principal será en esta ciudad de Quito,

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales
2 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares
3 del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a la
4 disposiciones legales correspondientes. ARTICULO DOS.- DEL
5 OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al
6 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
7 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Turismo
8 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
9 los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
10 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
11 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
12 social. ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social
13 de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de
14 Norteamérica (USD. 1.000) divididos en mil acciones ordinarias y
15 nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas
16 consecutivamente del cero cero uno al mil. CAPITULO
17 SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.-
18 ARTICULO CUATRO.- Norma general.- El gobierno de la
19 compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su
20 administración al gerente general y al presidente. ARTICULO
21 CINCO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a una Junta General
22 efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se
23 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
25 menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales
26 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización
27 de la junta. ARTICULO SEIS.- CLASES DE JUNTAS. Las juntas
28 generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las



ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La junta

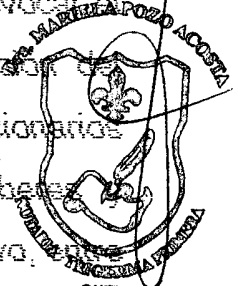
general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplics poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente y al gerente general; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciias, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización ; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, las que se hará en la forma señalada por el artículo 196 de la ley de compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 remuneración que la propia junta general fije en la resolución
2 pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el
3 poder cuando lo creyere del caso; h)) Designar, a petición de
4 gerente general o del presidente, a los otros gerentes o funcionarios
5 que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes,
6 remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre
7 las que no podrá constar la representación legal de la compañía, j))
8 Autorizar al gerente general para que compre, venda, hipoteque o
9 grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la
10 compañía que constituyan un activo fijo de esta, cuando su cuantía
11 exceda de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América ;
12 k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de
13 otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estimen
14 convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los
15 cuales el gerente general y / o el presidente pueda obrar con su sola
16 firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos
17 mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos , o sin ellos,
18 o previa autorización de la propia junta general; m) Interpretar los
19 presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos
20 los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la
21 compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le conceden la ley y los
22 presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra
23 autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos
24 de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos,
25 obligan a todos los accionistas. ARTICULO OCHO - QUORUM GENERAL
26 DE INSTALACION - Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general
27 se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo
28 menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual

1 salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de
2 accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos
3 de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
4 instalará con los accionistas presentes. ARTICULO NUEVE.-
5 QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la Ley no
6 establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en
7 primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución
8 de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
9 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
10 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
11 modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el
12 cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que
13 la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
14 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte
15 del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria,
16 siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con
17 el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en
18 esta convocatoria. ARTICULO DIEZ.- QUORUM DE DECISION.-
19 Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán
20 con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.
21 ARTICULO ONCE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo
22 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
23 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
24 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
25 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
26 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
27 bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
28 unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DOCE.- DEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 PRESIDENTE. - El presidente de la compañía, que podrá o no ser
2 socio de la misma, será nombrado para un período de dos años, sin
3 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus
4 atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer
5 cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta
6 general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general,
7 Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta,
8 ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este
9 último caso hasta que la junta general provea una nueva
10 designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y
11 conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de
12 junta general, y con el gerente general todo documento que
13 relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención
14 conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en
15 todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda,
16 permuta, hipoteca, prenda o grave de cualquier manera bienes
17 muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo
18 de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y
19 contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta
20 intervención conjunta; f) Recabar, de todo y de cualquier
21 funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes,
22 documentos, actos y gestiones que crea conveniente ; g) Acceder a
23 todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la
24 compañía, sin limitación alguna, y h) Las demás señaladas en la ley
25 y en estos estatutos.- ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE
26 GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá ser o no socio
27 de la misma y será nombrado para un período de dos años, sin
28 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las

1 siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley,
2 los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b)
3 Convocar a las reuniones de junta general y actuar como
4 secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades,
5 dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se
6 lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás
7 documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de
8 actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en
9 unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere
10 actuado como secretario de este organismo, los certificados de
11 aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía
12 requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma
13 y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la
14 compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según
15 estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los
17 términos señalados en estos estatutos; h) Presentar anualmente a
18 consideración de la junta general ordinaria, dentro de los 60 días
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato
20 anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y
21 de la situación de la compañía, acompañada del balance general,
22 del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de
23 distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto
24 anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados,
25 trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por
26 terminado dichos contratos cuando fueren del caso; j) Abrir y cerrar
27 cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar,
28 endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 orden, cheques, vales y todos y cualquiera otros documentos de
2 crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente
3 ejecutivo; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de
4 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en
5 este último caso hasta que la junta general provea una nueva
6 designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes,
7 conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes
8 que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.
9 CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
10 CATORCE.- COMISARIOS.- La junta general designará un
11 comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de
12 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
13 dependencia de la administración y en interés de la compañía.
14 CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-
15 ARTICULO QUINCE.- Norma general.- La compañía se disolverá
16 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
17 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
18 corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las
19 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
20 principal y otro suplente.- ARTICULO DIESEISEIS.- NORMAS QUE
21 RIGEN LA COMPAÑÍA.- En todo lo que no estuviere previsto en los
22 presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones
23 generales y especiales de la Ley de Compañías, Ley de Transporte
24 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio, Código
25 Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás
26 disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO
27 DIECISIETE.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía
28 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga

pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO DIECIOCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO DIECINUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO VEINTE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO QUINTO.-DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO VEINTIUNO.- El capital de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en mil acciones ordinarias de un dólar cada una, se suscriben y se pagan íntegramente de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Christian Herrera Ruiz	500,00	500,00	500	500,00
German Manosalvas Cerón	499,00	499,00	499	499,00
Camilo Bedoya	1,00	1,00	1	1,00
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000	1.000,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-

DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran bajo juramento

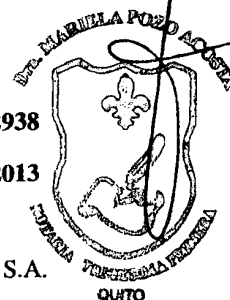


Agencia
Nacional
de Tránsito

0000006

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-2938

Quito, D.M., 22 de marzo de 2013



Asunto: CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA HIGHWAY TRUCK S.A.
DE CARGA PESADA

Señor
Christian Manuel Herrera Ruiz
HIGHWAY TRUCK S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-1701, se le comunica que se atendió favorable con Resolución N° 051-CJ-017-2013

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. Alexis Eskandani Rosenthal
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2013-1701

Anexos:
- image2013-02-15-132636.pdf

or

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0209-DT-UAP-017-2013-ANT, de 12 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 249-AJ-UAP-017-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A."**





Agencia Nacional
de Tránsito

0000007

RESOLUCIÓN No. 051-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-1701, de 15 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL	1713120218
2	MANOSALVAS CERON GERMAN ARTURO	0400494209
3	BEDOYA CAMILO	1704420288

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia Nacional
de Tránsito

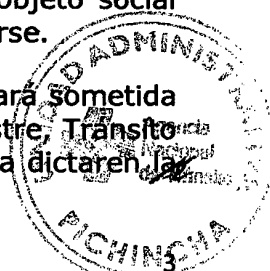
TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.**", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren las





**Agencia Nacional
de Tránsito**

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de marzo de 2013.




Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**



Elaborado por: or

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485975
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2013 15:07:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A. ✓
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

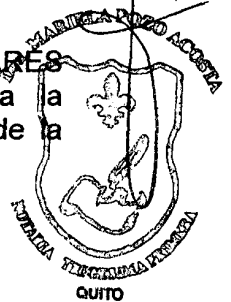
Nº 0366312

0000009

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 1000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:



"HIGHWAY TRUCK TRASPORTE PESADO S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL	500,00
MANOSALVAS CERON GERMAN ARTURO	499,00
BEDOYA CAMILO	1,00

TOTAL USD

\$1000,00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 11 de Abril de 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **171312021-8**

APellidos y Nombres: **HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL**
Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO SAN BLAS**
Fecha de Nacimiento: **1977-04-09**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**
Germanía: **GABRIELA MANOVALVAS LIMA**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ILUSTR. EN DISEÑO** A119141221

APellidos y Nombres del Padre: **HERRERA MANUEL ANTONIO**
APellidos y Nombres de la Madre: **RUIZ MARIA ELENA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2012-01-05**
Fecha de Expiración: **2022-01-05**

[Signature] *[Signature]*

QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0176 **1713120218**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
PROVINCIA LA MAGDALENA
QUITO PRIMERO DE ZONA
CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 que todos los datos, rubros, cantidades constantes en las cláusulas
2 precedentes y en general aquellas relacionadas con la integración
3 del capital de la compañía, se cifien estrictamente a la verdad y son
4 reales. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-
5 Nombrase como Gerente General al señor CHRISTIAN MANUEL
6 HERRERA RUIZ, y como Presidente al señor GERMAN APZURRO
7 MANOSALVAS CERON, por el tiempo de DOS AÑOS, a partir de su
8 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. TERCERA.-
9 AUTORIZACIONES.- Se autoriza a la Doctora Gabriela Cárdenas
10 Romero y a los demás socios fundadores para que puedan solicitar
11 los trámites que sean necesarios hasta obtener la aprobación de la
12 compañía y su inscripción en el registro mercantil del cantón.
13 Autorizan a la Abogada patrocinadora, para que obtenga y efectúe
14 con su firma la inscripción de la compañía en el Servicio de Rentas
15 Internas y obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Usted señor
16 Notario, agregue las demás cláusulas de estilo para la validez de
17 esta clase de instrumentos públicos. Hasta aquí la minuta que
18 ha sido formulada y suscrita por la Doctora Gabriela Cárdenas
19 Romero, con matricula profesional número cero tres - dos mil
20 nueve - treinta y cuatro Foro de Abogados.- Para el otorgamiento
21 de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del
22 caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes
23 por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman
24 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

25

26
27 SR. CHRISTIAN MANUEL HERRERA RUIZ

28 C.C. 171312021-8.

1
2
3 SR. GERMAN ARTURO MANOSALVAS CERON

4 C.C. 04 00444 209
5
6

7
8 SR. CAMILO BEDOYA

9 C.C. 120442028-8
10
11

12
13 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

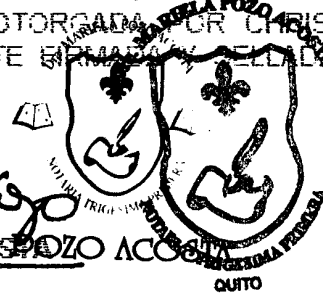
14 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y ENSEÑE ELLO, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA
HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A. OTORGADA POR CHRISTIAN
MANUEL HERRERA RUIZ Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

RA -



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002549 de fecha veinte de Mayo del año dos mil trece, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.", de fecha doce de Abril del año dos mil trece; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 22 de Mayo del 2.013

LA NOTARIA,



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma manuscrita]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002549**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2285 de 16 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

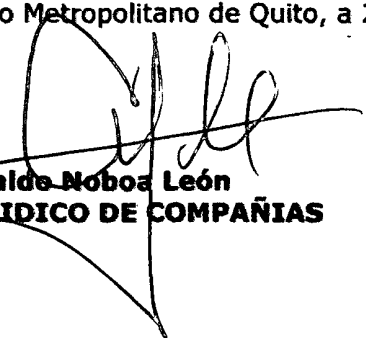
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Mayo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7485975
Nro. Trámite 1.2013.1205
PCG/ 

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21881

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19625
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2089
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

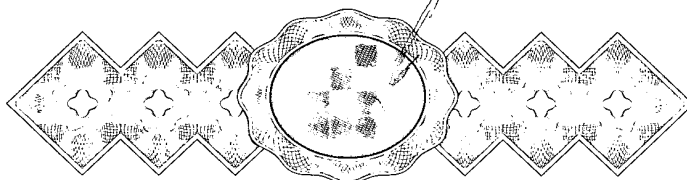
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713120218	HERRERA RUIZ CHRISTIAN MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
0400494209	MANOSALVAS CERON GERMAN ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704420288	BEDOYA CAMILO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002549
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

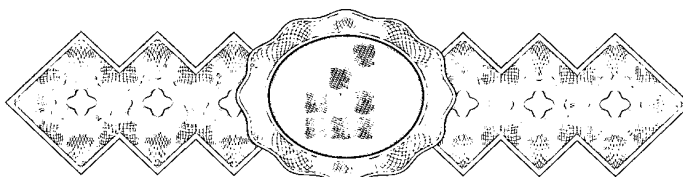
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: G.G. P. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **19921**

Quito, 25 de junio del 2013

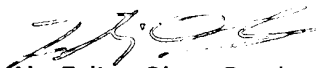
Señores
DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIGHWAY TRUCK TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO